SP.

Expte.nº 1743/260/83.-

ORDENANZA Nº 844.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 12 de 1983.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1983 propuesto por la Dirección de Rentas Municipales, con la opinión favorable de las respectivas áreas; y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y a las disposiciones del artículo 25º, inciso 1) de la Ley Nº 5.181 Orgánica de las Municipalidades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del 1º de Enero de 1983, el Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual, salvo las excepciones previstas en el artículo 48º.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Ana Susana Elisa Posse

-- SP. --

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza que se propicia ha sido confeccionada sobre la base de la publicada con fecha 14 de Mayo de 1982, en el Boletín Municipal Nº 295 y bajo el Nº 730.

En el presente trabajo se recopilaron y ordenaron las propuestas de modificaciones sugeridas por las áreas responsables de la prestación de los servicios y el cobro de las mismas, participando de esta manera a los interesados en su confección. Ajustándose a pautas respecto de la aplicación de índices de corrección en los valores vigentes, en concordancia con la evolución operada en el índice de precios de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán, elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas, producida entre el mes de Diciembre del año 1981 y el mes de Diciembre del año 1982, obteniéndose un coeficiente de actualización para este período igual a 3,1163, valor este que fué redondeado a 3.

Dicho coeficiente se aplicó para actualizar los tributos establecidos en el Capítulo I de la Ordenanza Fiscal Nº 730 -Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles- y los tributos mínimos y fijos legislados en el Código Tributario Municipal - Ordenanza nº 229/77.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: Capítulo I-. Se adicionó en el segundo párrafo del artículo 1º "o poseedor a título de dueño", como tercer párrafo del citado artículo se instrumentó lo siguiente: "Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación para los inmuebles encuadrados en el artículo 98 inc. b) punto 1 del Código Tributario Municipal-Ordenanza 229/77-, se ha dispuesto adicionar al final de este artículo lo siguiente: "Lo dispuesto en los puntos a) y b) de este artículo no será de aplicación para aquellos inmuebles encuadrados en el artículo 98º inciso b) punto 3º de la Ordenanza 229/77, siempre y cuando los terrenos estén destinados a las explotaciones agropecuarias . Para estos supuestos se aplicará la alícuota general."

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL y/o DE SERVICIOS. Artículo 5º, se modificó al apartado que legisla sobre montos mínimos a abonar por las actividades de Guarderías, Garages y Playas de Estacionamiento, de la siguiente forma: "Guarderías, garages y playas de estacionamiento y similares, ubicadas dentro del perímetro comprendido entre calles: Jujuy, Combate de San Lorenzo, General Las Heras, Bernardino Rivadavia, Santiago del Estero y Salta, ambas aceras" "Guarderías, garages, playas de estacionamiento y similares, ubicadas fuera del perímetro mencionado". Se adicionó un último párrafo al citado artículo, que reglamenta en cuanto al ingreso de los importes fijos o mínimos, en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente.-

//-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, CINEMATOGRAFOS Y/O TEATROS. Artículo 10º, último párrafo se agregó "Los organizadores deberán abonar como mínimo lo establecido en el primer párrafo del presente artículo".

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Los valores mensuales de locación, por los puestos o bocas de expedio en mercados municipales, contemplados en el presente Proyecto de Ordenanza, surgen de la actualización de los valores establecidos por Decreto nºEH-635 del 29/10/82. Dichos montos regirán para el semestre Marzo a Agosto del corriente año. El coeficiente de actualización surge del siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Indice mes Enero de 1983}}{\text{Indice mes Julio de 1982}} \quad \frac{3.727.033,38}{1.719.975,00} = 2,1669$$

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO. Artículo 17º apartado 2- no se incrementó importe alguno al item "En inmediaciones del Cementerio del Norte", por solicitud de la Dirección de Abastecimiento, alegando ésta que los kiosqueros son personas de pocos recursos y que solo trabajan de 8 a 10 días en el mes. En el punto 3, inciso b) del citado artículo 17, se efectuó por solicitud de la Dirección de Parques y Jardines, la fijación de los valores de la contribución, según que los parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento se ubiquen en el parque 9 de Julio o en otros lugares del Municipio.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS. Capítulo VII- Se adicionó en el artículo 18º, V-A) apartados 1 y 3" o panteones", asimismo se modificó el apartado B) del citado Título V), considerándose por sugerencia de la Dirección de Cementerios, que la ubicación de los terrenos a los efectos dispuestos en el apartado B) se localicen en dos zonas. Se creó asimismo el apartado C) del Título V, del citado artículo 18º, en el que se contempla los valores de arrendamiento por terrenos ubicados en Cementerio Jardín. En el título VII del artículo 18º, se adicionó "Panteones" procediéndose de igual manera en el artículo 19º.-

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. Capítulo X. El importe que se estableció en el apartado 1) del artículo 25º, por solicitud presentada por la Jefa del Departamento Propiedades de esta Dirección de Rentas Municipales, a través de expediente nº 63.598-260, se incrementó en su triple a partir de su valor original actualizado por el coeficiente 3, (valor origen según Ordenanza Nº 730 pesos 60.000 x 3 = 180.000.- 180.000 x 3 = 540.000.-). En el apartado 5) del artículo 26º, se adicionó por pedido de la Dirección de Abastecimiento, las solicitudes de permisos para la

//- venta de "Choripan" y de permisos especiales para la venta de productos comestibles en la vía pública. Además en el apartado 6) del citado artículo se efectuó la clasificación de los vendedores de flores estacionados, ya sea que se encuentren ubicados en zonas peatonales o en zonas de cementerios, fijándose importes diferenciales para cada uno.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA. Capítulo XII- en el título VIII- Estudios Especiales- del artículo 35º, no se colocaron los servicios de estudios referentes a "Neumoencalografía y Arteriografía cerebral" ya que por comunicación de la Dirección de Asistencia Pública de fecha 13/12/82, dichos estudios se suprimen, por las razones expuestas en la nota de referencia.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS. Capítulo XIII- Artículo 37º, Título II, apartado I, se agregó a equinos "Bovinos, ovinos, porcinos, etc.". Además la tasa dispuesta en el último apartado del título VII, del citado artículo, fué reducida del 15% al 3,5%. En el Título VIII, punto 5, apartado a) del artículo 37º, las tres categorías establecidas en la Ordenanza anterior, fueron englobadas en dos categorías, haciéndose la distinción entre hoteles con comedor y hoteles residenciales, en el apartado b) se suprime "pollerías" y se agrega "Elaboración de pan y pastas caseras", en el apartado c) únicamente se ha considerado la actividad de "Venta de calzados" y en el apartado e) se agrega "Plantas procesadoras de cítricos".

RENTAS ESPECIALES. Capítulo XIV, Título II, artículo 39º primer párrafo, se agrega lo siguiente"...por adelantado. Estos valores se ajustarán semestralmente conforme al artículo 233º del Código Tributario Municipal". El punto 4) del citado artículo se lo suprime como tal, quedando el mismo como último párrafo del artículo 39º. En el artículo 41º apartado 1) por solicitud de la Dirección de Abastecimiento, se adicionó lo siguiente "Los vehículos que introduzcan bienes simultáneamiente en distintos mercados, en el mismo día, y que no excedan de una entrada a dicho establecimiento, abonarán una sola vez el derecho establecido". Artículo 42º se modifica el punto 3, de la siguiente forma: "Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas, se cobrará por m2.", agregándose como último párrafo del citado artículo, lo siguiente: "Las rentas varias referidas al capítulo XIII, artículo 37º punto VIII, incisos 3 y 5 inc. c), y lo referente al capítulo XIV, artículo 42º, puntos 1 y 2 estarán sujetos al ajuste de los índices de variación que sufra el costo de servicio de recolección de residuos, que fije el Departamento Ejecutivo a los bimestres siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

//-

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 48º en este artículo se adicionó lo siguiente: " b) Capítulo XIII, artículo 37º, Título VIII, puntos 3 y 5, inciso e) a partir del 1º de Enero de 1983". "a) Capítulo XIV, artículo 39º, a partir del 1º de Marzo de 1983. Efectuándose la reestructuración del artículo para lograr una mayor claridad en la exposición de su contenido.